



Instituto Especializado
de Estudios Superiores

LOYOLA

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA

NIVEL SUPERIOR

SAN CRISTÓBAL, REPÚBLICA DOMINICANA
SEPTIEMBRE DE 2020

Contenido

Capítulo II. Opciones de Movilidad	4
Capítulo III. Movilidad de docentes e investigadores	4
Capítulo IV. Movilidad académica estudiantil	6
Capítulo V. Movilidad del personal administrativo	9
Capítulo VI. Programa de Cooperación Académica y Relaciones Interinstitucionales (CARI) de la AUSJAL	10



Instituto Especializado
de Estudios Superiores
LOYOLA

Producción y redacción:

Departamento de Admisión y Registro.

Diseño gráfico, diagramación y cuidado editorial:

Gerencia de Comunicación Corporativa y Mercadeo

Producción: Enero de 2016

Primera revisión:

Septiembre de 2020

Dirección de Proyección Institucional

Segunda revisión:

Septiembre de 2020

Equipo Dinamizador Evaluación Quinquenal

Tercera revisión:

Vicerrectoría Académica y Pedagógica

San Cristóbal, República Dominicana.

Capítulo I. Concepto de Movilidad como medio de la internacionalización y vinculación de la Educación Superior

Artículo 1. Dentro del marco de la Internacionalización de la Educación Superior que nos impulsa a comprender, usar y proyectar el conocimiento en un mundo globalizado, la movilidad académica es entendida como el desplazamiento temporal, en doble vía, de los integrantes de una comunidad académica a otra, con un propósito específico académico, docente, investigativo, de innovación, emprendimiento, administrativo, de vinculación.

Artículo 2. El Plan Estratégico 2017 - 2020 del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola (IEESL) establece entre sus objetivos estratégicos:

1. Fortalecer las relaciones interinstitucionales con organismos y entidades patrocinadoras de fondos y de programas de apoyo a estudiantes en condiciones vulnerables.

2. Posicionar coherentemente la marca, la insignia y las características del IEESL a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 3. El Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola promoverá la movilidad de docentes e investigadores para fines de consolidación de procesos académicos, de investigación, innovación, emprendimiento y vinculación.

Artículo 4. El Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola se plantea la realización de acuerdos de intercambio con universidades nacionales y extranjeras para cumplir sus objetivos. Estos acuerdos se realizarán desde la Dirección de Proyección Institucional del IEESL en coordinación con la Vicerrectoría Académica y Pedagógica, Dirección de la Facultad de Ingeniería, las coordinaciones específicas, según el objetivo del intercambio.

Artículo 5. La Movilidad podrá realizarse por parte de académicos, estudiantes y administrativos. Las acciones de movilidad pueden ser por iniciativa institucional o del interesado, quien requiere en este caso, aprobación de la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Proyección Institucional, previa argumentación sobre la pertinencia del intercambio, vía Dirección de Facultad de Ingeniería – coordinaciones asociadas al motivo del intercambio.

Capítulo II. Opciones de Movilidad

Artículo 6. Son opciones de movilidad en el IEESL:

a. Cursar cuatrimestres en otra universidad: realizar uno o dos cuatrimestres de su carrera en una institución de educación superior (IES) nacional o internacional, a través de los convenios firmados. Los estudios realizados serán validados como parte de su programa de estudio.

b. Pasantías académicas, investigativas, de innovación, emprendimiento o vinculación: Permiten compartir y enriquecer los conocimientos adquiridos en el campo laboral de su profesión. La pasantía en la formación es un requisito co-curricular para fines de graduación de los estudiantes del IEESL. Las pasantías de académicos y administrativos, aportan a retroalimentar y actualizar las labores en la institución.

c. Cursos de formación continua: incluyen cursos de formación permanente que estudiantes, docentes y administrativos pueden cursar a través de universidades del exterior con las que el IEESL posee acuerdos establecidos.

Capítulo III. Movilidad de docentes e investigadores

Artículo 7. La Dirección de Proyección Institucional es la instancia responsable de formalizar las estancias académicas de docentes; asimismo es responsable de consolidar y divulgar la documentación sobre el resultado de los procesos de seguimiento y evaluación de la movilidad de docentes e investigadores.

Artículo 8. Toda solicitud de movilidad académica de docentes e investigadores deberá precisar objetivos y pertinencia de la misma. Los docentes e investigadores participantes deberán contar con la aprobación del Consejo Académico del IEESL.

Artículo 9. Cualquier persona que haya realizado movilidad, debe elaborar un informe escrito de su estancia académica, el cual incluya información y documentación probatoria de la incidencia en los indicadores establecidos, entregarlo en su instancia académica, con copia a Vicerrectoría y Proyección Institucional, así como socializar los frutos del intercambio. La Vicerrectoría Académica o a quien esta designe, proporcionará anualmente la información o documentación correspondiente.

Artículo 10. La duración de las estancias podrá ser de corto plazo, una a cuatro semanas; de mediano plazo, dos a seis meses; o tipo año sabático. En todos los casos, el docente deberá contar con carta de invitación de la institución receptora, así como una agenda o plan de acción definido y aprobado.

Artículo 11. Es responsabilidad del docente entregar en tiempo y forma la documentación solicitada por el Consejo Académico, la Dirección de Proyección Institucional y la institución receptora.

Artículo 12. El IEESL no estará obligado a proporcionar apoyo económico para la movilidad académica docente. Los docentes podrán verse beneficiados por recursos económicos cuando sus actividades de movilidad sean parte de un programa institucional del IEESL. En tales casos, la obtención y justificación de los recursos estará sujeta a las reglas de operación que correspondan.

Artículo 13. La Dirección de Proyección Institucional, Vicerrectoría Académica, docentes o investigadores, administrativos y estudiantes, tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar al concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica.

Artículo 14. La Dirección de Proyección Institucional anualmente entregará a Rectoría un informe de movilidad académica de docentes e investigadores para ser integrado en los indicadores institucionales.

Artículo 15. El Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola podrá recibir docentes externos para realizar estancias académicas, de investigación, innovación, emprendimiento o vinculación, en el marco de los convenios y acuerdos de programas nacionales o internacionales en los que participa.

Artículo 16. La Vicerrectoría Académica y Pedagógica, Dirección de la Facultad de Ingeniería, coordinaciones académicas, podrán proponer a docentes o investigadores de otras instituciones de educación superior para realizar estancias de movilidad, a fin de fortalecer o consolidar sus programas de trabajo. En este caso deberán fundamentar la solicitud en el marco de las actividades programadas y proponer un plan de trabajo a realizar durante la estancia. La propuesta tendrá que contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica. La dirección de la facultad de Ingeniería remitirá a la Dirección de Proyección Institucional copia del reporte de movilidad autorizado.

Artículo 17. En ningún caso los docentes que realizan estancias de movilidad en nuestra institución, podrán ser contratados como docentes fijos del IEESL o realizar actividades no contempladas en el marco del programa a través del cual fue invitado.

Artículo 18. Toda situación de movilidad de docentes o investigadores no prevista en el presente reglamento, será resuelta por La Dirección de Proyección Institucional y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 19. Las estancias de docentes en el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola no generarán relación laboral alguna con la institución receptora, como las estancias recibidas en el IEESL no generarán relación laboral con el mismo.

Capítulo IV. Movilidad académica estudiantil

Artículo 20. Los estudiantes podrán participar en los programas de movilidad académica siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del IEESL y de la institución receptora.

Artículo 21. Los estudiantes deberán realizar todos los trámites de movilidad a través de la Dirección de Proyección Institucional, responsable de la postulación institucional y el seguimiento de los procesos de movilidad.

Artículo 22. Podrán participar en programas de movilidad académica estudiantil, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo y en Condición Académica Normal.
- b. Tener un índice general, mínimo de 2.8.
- c. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos o de las materias en el programa.

Artículo 23. Los estudiantes dentro de un programa de movilidad, mantendrán su condición de estudiante activo del IEESL. No se les requerirá un mínimo de créditos a cursar por cuatrimestre y no se les contará el tiempo de la movilidad para fines del límite de la permanencia institucional.

Artículo 24. Es responsabilidad del estudiante informarse respecto a las opciones de movilidad, procedimientos, requisitos y políticas institucionales, con la Dirección de Proyección Institucional.

Artículo 25. La Coordinación de Carrera y la Dirección de Proyección Institucional brindarán la asesoría y orientación a los alumnos respecto a la pertinencia de las opciones de movilidad.

Artículo 26. En caso de movilidad por concepto de formación, el mínimo de créditos para realizar una movilidad es de 9.

Artículo 27. La homologación de materias deberá ser aprobada, en cada caso, por la coordinación de Registro en coordinación con la Dirección de la facultad de Ingeniería o coordinación académica relacionada, luego de un análisis de los pensum correspondientes.

Artículo 28. Es responsabilidad del estudiante incorporarse a la institución receptora de acuerdo al calendario académico establecido por la misma, cursar las materias autorizadas por el Consejo Académico y dentro de un lapso de tiempo no mayor a treinta días después del inicio del ciclo escolar de la institución receptora, este deberá confirmar las materias autorizadas. En caso de presentarse algún cambio, el estudiante deberá solicitar la autorización a la Dirección de Registro y Dirección de la facultad de Ingeniería e informarlo a la Dirección de Proyección Institucional. La movilidad del estudiante estará sujeta a la aprobación de la institución receptora.

Artículo 29. En el caso de haber aceptado realizar la movilidad y no poder llevarla a cabo, el estudiante deberá dirigir una comunicación a la Dirección de Proyección Institucional especificando la razón por la cual está desistiendo. La sustitución será informada al Consejo Académico, el cual determinará las acciones pertinentes para cada caso.

Artículo 30. En el supuesto de que el alumno desee prorrogar su estancia por un período académico más en la institución receptora, deberá solicitarlo por escrito al Consejo Académico y este podrá autorizarlo tomando en cuenta:

- a. Los períodos de recepción de solicitudes de la Dirección de Proyección Institucional y de la institución receptora.
- b. Que el estudiante no podrá hacer estancias por más de dos cuatrimestres.
- c. Que el estudiante no recibirá apoyo financiero por parte del IEESL para prorrogar su estancia.

d. Que sea aprobado por la institución receptora.

Artículo 31. La autorización de la prórroga se cancelará en caso de que el estudiante no apruebe todas las materias de su primera estancia. Al término de la estancia, la Dirección de Proyección Institucional será quien solicite formalmente a la institución receptora las calificaciones de los alumnos participantes en los programas de movilidad.

Artículo 32. Tanto la Dirección de Proyección Institucional, como las coordinaciones de carreras, así como los propios estudiantes, tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar para el concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica.

Artículo 33. En caso de que el convenio a través del cual se realiza la movilidad no contemple la exención de pago de cuotas académicas, el estudiante deberá efectuarlo. El mismo caso aplica para los estudiantes que voluntariamente deseen realizar su proceso de movilidad con instituciones con las cuales el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola no tenga convenio, lo hará bajo la modalidad de estudiante visitante.

Artículo 34. En caso de que el estudiante aplique a través de instancias externas al Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola con recursos propios para financiar su estancia, ello no le eximirá de cumplir con los procesos, requisitos y obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 35. En el supuesto de haber recibido apoyo económico para su movilidad y esta no se lleve a cabo, por iniciativa o falta de cumplimiento por el pasante, el estudiante deberá devolver íntegramente el apoyo económico a la institución u organismo que otorgó los recursos, dando cuenta de ello al IEESL.

Artículo 36. Las direcciones, coordinaciones académicas, y la Dirección de Proyección Institucional en todo momento monitorearán, que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y serán responsables con el alumno de la restitución del apoyo.

Artículo 37. La Dirección de Proyección Institucional será responsable de coordinar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la movilidad de estudiantes y entregará un informe anual por escrito a Rectoría sobre los procesos de movilidad académica de los estudiantes.

Artículo 38. El IEESL acorde a los distintos convenios y programas de movilidad nacional e internacional suscritos, podrá recibir estudiantes externos de movilidad, para realizar estancias académicas o de investigación.

Artículo 39. Los interesados deberán hacer su solicitud a través de las instancias oficiales en su institución de origen, la cual enviará la propuesta y documentación correspondiente a la Dirección de Proyección Institucional del IEESL.

Artículo 40. La Dirección de Proyección Institucional es la responsable de atender las solicitudes de estancia de alumnos de movilidad y visitantes, así como de emitir las cartas de aceptación en los casos que proceda. Así mismo, el Departamento de Bienestar Estudiantil dará seguimiento a los alumnos que realizan estancia en nuestra institución, brindándole el apoyo y acompañamiento permanente, orientándolos para facilitar su adaptación e incorporación académica durante el período que corresponde a su estancia.

Artículo 41. El Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola valorará y evaluará el aprovechamiento académico de los alumnos recibidos, de la misma forma que evalúa a sus propios estudiantes, emitiendo constancia de los estudios realizados y cuando corresponda indicará la calificación respectiva.

Artículo 42. La Vicerrectoría Académica será responsable de garantizar la organización y desarrollo de procesos pertinentes de evaluación y seguimiento académico de la recepción de alumnos externos.

Capítulo V. Movilidad del personal administrativo

Artículo 43. Toda solicitud de movilidad académica del personal administrativo deberá precisar objetivos y pertinencia de la misma. Los administrativos participantes deberán contar con la aprobación de su superior inmediato, Gestión Humana y Rectoría.

Artículo 44. Toda aprobación de movilidad académica del personal administrativo deberá ajustarse al plan y procedimiento de capacitación del personal administrativo.

Artículo 45. Al completar el período de movilidad, el colaborador debe elaborar un informe escrito de su estancia, el mismo será entregado

a su supervisor inmediato, quien deberá avalarlo y compartirlo con la Rectoría, Vicerrectoría Académica, Proyección Institucional y Gestión Humana, La Dirección de Gestión Humana o quien esta designe de su área, proporcionará anualmente la información de las estancias de movilidad administrativas.

Artículo 46. La duración de las estancias podrá ser de corto plazo, una a cuatro semanas; de mediano plazo, dos a seis meses; o tipo año sabático. En todos los casos, el administrativo deberá contar con carta de invitación de la institución receptora, así como una agenda o plan de acción definido y aprobado.

Artículo 47. Es responsabilidad del administrativo entregar en tiempo y forma la documentación solicitada por Gestión Humana, la Dirección de Proyección Institucional y la institución receptora.

Artículo 48. Como parte del programa de capacitación Institucional, los administrativos podrán verse beneficiados por recursos económicos cuando sus actividades de movilidad sean parte del plan estratégico Institucional y a su vez del plan operativo anual, así como iniciativas de las redes de cooperación de la Compañía de Jesús. En tales casos, la obtención y justificación de los recursos estará sujeta a las reglas de operación que correspondan.

Artículo 49. La Dirección de Proyección Institucional, Vicerrectoría Académica, y administrativos tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar al concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica.

Capítulo VI. Programa de Cooperación Académica y Relaciones Interinstitucionales (CARI) de la AUSJAL

Artículo 50. El Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, como miembro de la Asociación de Universidades Confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina (AUSJAL), forma parte del Programa de Cooperación Académica y Relaciones Interinstitucionales (CARI) de la AUSJAL , como parte de nuestro Programa de Movilidad Académica.

Con éste se busca practicar la Cooperación en solidaridad, como vía para abatir las asimetrías que presentan las universidades AUSJAL. La

Red, en tanto agente de cooperación, debe fungir como “catalizador de la solidaridad académica”, “glocalizada”, en ejercicio cotidiano puesto al servicio de los demás, desde la premisa de que la cooperación tiene que ser fiel a los valores y modo de proceder de la Compañía de Jesús.

Artículo 50. Líneas de Trabajo:

- Institucionalizar la Cooperación Académica en nuestras universidades, como mecanismo coadyudante a la mejora de la capacidad de gestión, contribuyendo a la macomunidad y trabajo en red.
- Construir un Sistema de Cooperación Académica idóneo a la realidad de las universidades jesuítas de Latinoamérica.
- Intercambiar las mejores prácticas educativas para acompañar el proceso de desarrollo de movilidad académica, internacionalización, formación de cuadros académicos, investigación, posgrado, otros.
- Coadyuvar al cumplimiento del Plan Estratégico de AUSJAL, que ha situado entre sus prioridades la internacionalización de AUSJAL en tanto red de redes.



Instituto Especializado
de Estudios Superiores

LOYOLA

C/ Padre Ángel Arias N0.1, San Cristóbal, Rep. Dom. Tel.: 809-528-4010



www.ipl.edu.do



@politencioloyola



@loyolaip